



RESOLUCIÓN N° 335-2025-MINEM/CM

Lima, 05 de junio de 2025

EXPEDIENTE : "KALLPA 2023", código 61-00091-23
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM ICA)
ADMINISTRADO : Grupo Kallpa E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "KALLPA 2023", código 61-00091-23, fue formulado con fecha 08 de setiembre de 2023, por Grupo Kallpa E.I.R.L., por sustancias no metálicas, sobre una extensión de 600 hectáreas, se ubica en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica.
2. Por Informe N° 179-2023-GORE.ICA-GRDE/DREM/SDTM/ATCM/JLM, de fecha 20 de setiembre de 2023, del Área Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM Ica), se observó que el petitorio minero "KALLPA 2023" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "LUIFER II", código 01-00801-06; "CANTERA SANTA MARIA 01", código 01-02603-14; "CANTERA SANTA MARIA 01-B", código 01-02603-14A; "TRIPULANTE ESPACIAL SEPIOLIN", código 01-02712-15; "LUIFER", código 01-03000-05; "ISABELITA 2012", código 61-00007-12 y al derecho minero prioritario extinguido "EL TRIUNFO 2016A", código 01-01128-16, precisándose que en los planos adjuntos se señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero bajo evaluación, respecto a los referidos derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en el sistema WGS84, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en las coordenadas UTM WGS84.
3. Mediante resolución de fecha 30 de enero de 2024, sustentada en el Informe Legal N° 031-2024-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH, la DREM Ica ordenó que se expidan los carteles de aviso del petitorio minero "KALLPA 2023", por lo que, con Escrito N° 61-000039-24-T, de fecha 19 de marzo de 2024, Grupo Kallpa E.I.R.L. presentó las publicaciones efectuadas en el diario local "La Opinión", de fecha 15 de marzo de 2024, y en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 18 de marzo de 2024.
4. Por Informe N° 111-2024-GORE.ICA-GRDE/DREM/AT/CM/JLM, de fecha 28 de junio de 2024, el Área Técnica de Concesiones Mineras de la DREM Ica, se ratifica la información técnica consignada en Informe N° 179-2023-GORE.ICAGRDE/DREM/SDTM/ATCM/JLM y señala que las publicaciones efectuadas en los diarios autorizados están correctamente identificadas, por lo que su publicación es correcta.
5. Por Informe Legal N° 630-2024-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH, la Subdirección Técnica de Minería de la DREM Ica se señala que, mediante resolución de fecha 30 de enero de 2024, se resolvió expedir los carteles de aviso para el petitorio minero "KALLPA 2023" por las 06 cuadrículas formuladas, sin

Cs.



RESOLUCIÓN N° 335-2025-MINEM/CM

previamente haberse procedido con la cancelación de la cuadrícula "f", por superposición total a derechos mineros prioritarios "CANTERA SANTA MARIA 01", "CANTERA SANTA MARIA 01-B", "TRIPULANTE ESPACIAL SEPIOLIN" e "ISABELITA 2012"; por lo que, corresponde elevar los actuados al Consejo de Minería, a fin de que evalúe de oficio la nulidad de dicha resolución, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6. Por Auto Directoral N° 184-2024-GOREICA/GRDE-DREM, de fecha 18 de diciembre de 2024, la DREM Ica dispone formar el cuaderno de nulidad de la resolución de fecha 30 de enero de 2024 y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido con Oficio N° 3590-2024-GOREICA/GRDE-DREM, de fecha 18 de diciembre de 2024.

CS.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

La Dirección Regional de Energía y Minas de Ica señala, entre otros, lo siguiente:

8. Mediante resolución de fecha 30 de enero de 2024, sustentada en el Informe Legal N° 031-2024-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH, se expidieron los carteles de aviso de petitorio minero "KALLPA 2023"; sin embargo, de las 600 hectáreas formuladas, 100 hectáreas (cuadrícula f) se encuentran totalmente superpuestas a los derechos mineros prioritarios: "CANTERA SANTA MARIA 01", "CANTERA SANTA MARIA 01-B", "TRIPULANTE ESPACIAL SEPIOLIN" e "ISABELITA 2012". En consecuencia, correspondía que, de las 600 hectáreas formuladas, la DREM Ica declare la cancelación de 100 hectáreas (cuadrícula f) y apruebe su reducción a 500 hectáreas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por DREM Ica de la Resolución Directoral Regional de fecha 30 de enero de 2024, que expidió los carteles de aviso de petitorio minero "KALLPA 2023".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
8. El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos y renunciados, no podrán ser peticionados, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta dos años después de haber sido publicadas como denunciabiles.
9. El artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o



RESOLUCIÓN N° 335-2025-MINEM/CM

conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

10. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o gobierno regional, ordena la cancelación del petitorio.
11. El numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
12. El numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
13. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En el caso de autos, se tiene que por Informe N° 179-2023-GORE.ICA-GRDE/DREM/SDTM/ATCM/JLM, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Área Técnica de Concesiones Mineras de la DREM Ica advirtió que el petitorio minero "KALLPA 2023", de 600 hectáreas, se encuentra superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "LUIFER II", "CANTERA SANTA MARIA 01", "CANTERA SANTA MARIA 01-B", "TRIPULANTE ESPACIAL SEPIOLIN",



RESOLUCIÓN N° 335-2025-MINEM/CM

"LUIFER", "ISABELITA 2012" y al derecho minero prioritario extinguido "EL TRIUNFO 2016A".

17. Al haberse expedido los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "KALLPA 2023", para su publicación, sin tener en cuenta que, se encontraba totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios: "CANTERA SANTA MARIA 01", "CANTERA SANTA MARIA 01-B", "TRIPULANTE ESPACIAL SEPIOLIN" y "ISABELITA 2012", por lo que correspondía proceder con la cancelación de 100 hectáreas y aprobar su reducción a 500 hectáreas. Por ello, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

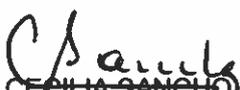
Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 30 de enero de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica que ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "KALLPA 2023". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a evaluar la superposición del petitorio minero a derechos mineros prioritarios y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 30 de enero de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica que ordenó, entre otros, se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "KALLPA 2023". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a evaluar la superposición del petitorio minero a derechos mineros prioritarios y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

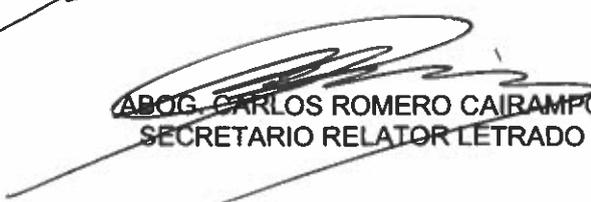
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFRAIM YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FAJALÁ CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)